

Proceso: DECLARACIÓN DE TERMINACION DE U.M.H.
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIA LARROTA TAPIAS
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de agosto de 2019. Al Despacho
el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

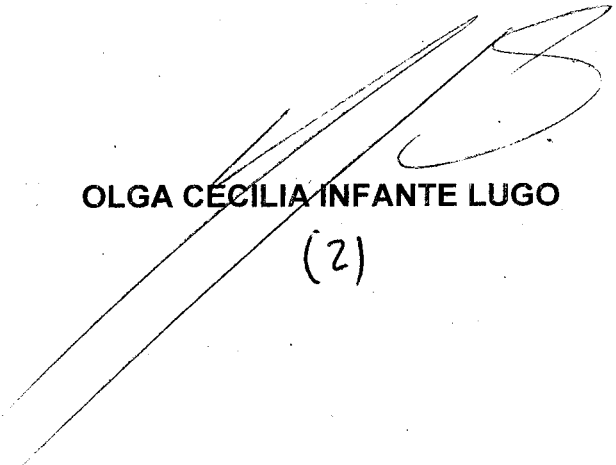
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a lo previsto en el num. 1º del art. 366 del C.G.P. se
aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

Proceso: DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE U.M.H.
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIA LARROTA TAPIAS
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

107

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de agosto de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En firme el proveído que resolvió las excepciones previas, sin que ellas prosperan, se prosigue con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de febrero de 2020, para efectos de adelantar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., así como también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, en atención a lo previsto en el parágrafo del art. 372 antes mencionado. Las partes deberán comparecer personalmente a rendir interrogatorio, y a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las de oficio, si fueren necesarias, las que se recepcionarán en la audiencia antes señalada.

Pruebas Parte Demandante. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda y escrito de subsanación, a excepción de la declaración extrajuicio de la demandante que no se adjuntó.

Proceso: DECLARACIÓN DE TERMINACION DE U.M.H.
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIA LARROTA TAPIAS
500013110002-2019-00019-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Testimoniales: Cítense a JOHANA AREVALO, JOHANNA ALEJANDRA MARTINEZ VILLAMIL, NUBIA GIRALDO y CARMEN ELISA GONZALEZ para que comparezcan a rendir declaración en los términos indicados en la solicitud.

Interrogatorio de parte. De oficio se recepciona tal prueba.

Prueba Pericial.

Por improcedente en este momento procesal, no se decreta la prueba pericial solicitada, pues sobre bienes se ventila en el momento de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Pruebas Demandado.

Documentales: Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítense a GINA PAOLA LARROTA GOMEZ y FRANCISCO JAVIER FAJARDO para que comparezcan a rendir declaración de acuerdo a los términos indicados en la solicitud.

Interrogatorio de Parte. Se reitera que de oficio se recepcionará tal prueba.

Prueba pericial e Inspección Judicial.

Por improcedente en este momento procesal, no se decreta la prueba pericial solicitada, pues sobre bienes se ventila en el momento de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Proceso: DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE U.M.H.
Demandante: MARIA ERLINDA VILLAMIL TORRES
Demandado: MIGUEL ANTONIO LARROTA TAPIAS
5C0013110002-2019-00019-00



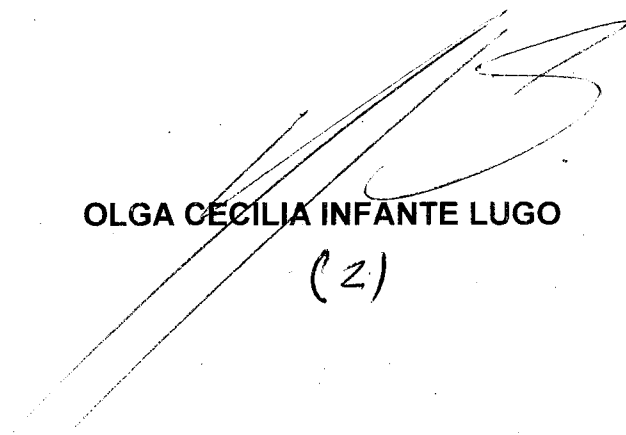
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

102

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

(2)